



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6 COMPANIA: "PLASTINEC" S.A. Francisco de Quito, Capital
7 PLASTICOS INDUSTRIALES DEL de la República del
8 ECUADOR". Ecuador, hoy día QUINCE (15)
9 CAPITAL SOCIAL POR: de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL,
10 S/. 20'000.000,00 ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
11 DI COPIAS BALLESTEROS, Notario Décimo
12 ***APM*** Octavo del Cantón Quito,
13 comparecen a la celebración
14 de la presente escritura las siguientes personas: señora
15 MARCIA NOEMI SALVADOR CARDENAS, de estado civil casada,
16 por sus propios derechos; señora CECILIA CHAVEZ SALVADOR,
17 de estado civil divorciada, por sus propios derechos;
18 señor EDISON CHAVEZ SALVADOR, de estado civil casado, por
19 sus propios derechos; señor DARWIN CHAVEZ SALVADOR, de
20 estado civil casado, por sus propios derechos; y, señor
21 FRANKLIN CHAVEZ SALVADOR, de estado civil casado, por sus
22 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
23 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
24 de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
25 obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me
26 presentan sus documentos de identidad: bien instruidos
27 por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
28 escritura a la que proceden libre y voluntariamente de

conformidad con la minuta que me presentan para que eleve

a instrumento público, cuyo tenor literal es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que

conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor

de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y

DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- COMPARECIENTES:

Comparecen: UNO) MARCIA NOEMI SALVADOR CARDENAS, de

nacionalidad ecuatoriana, casada y domiciliada en la

ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS) CECILIA

CHAVEZ SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, por

sus propios derechos; TRES) EDISON CHÁVEZ SALVADOR, de

nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en la

ciudad de Quito, por sus propios derechos; CUATRO) DARWIN

CHAVEZ SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana, casado y

domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios

derechos; CINCO) FRANKLIN CHAVEZ SALVADOR, de

nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en la

ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los

comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir, como

en efecto lo hacen, la Compañía Anónima que se denominará

"PLASTINEC SOCIEDAD ANONIMA PLASTICOS INDUSTRIALES DEL

ECUADOR". SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- SECCION

PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará:

"PLASTINEC SOCIEDAD ANONIMA PLASTICOS INDUSTRIALES DEL

Man...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 ECUADOR". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio
 2 principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que
 3 pueda establecer sucursales, agencias o representaciones
 4 dentro o fuera del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.-
 5 NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana
 6 y se sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los
 7 presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El
 8 plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve
 9 años, contados a partir de la fecha de inscripción de
 10 esta escritura pública en el Registro Mercantil. Este
 11 plazo podrá ser modificado de acuerdo con la Ley.
 12 ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como
 13 objeto social la realización de actividades de producción
 14 y elaboración de productos en general; y en especial, del
 15 ramo del plástico y la petroquímica y de otros
 16 relacionados, vinculados o complementarios dentro de éste
 17 ámbito; así como la importación y la comercialización,
 18 dentro y fuera del país, de éstos y otros productos
 19 manufacturados o no. Podrá realizar la ejecución de
 20 negocios en general en todos los sectores de la economía
 21 del país, permitidos y no prohibidos por la Ley. Para
 22 cumplir su objeto social la Compañía podrá importar y
 23 exportar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles,
 24 aceptar, abrir y establecer agencias, distribuciones y
 25 representaciones, dentro y fuera del Ecuador, ofrecer
 26 servicios en general. y, realizar toda clase de actos o
 27 contratos en conformidad con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-
 28 CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El

1 capital de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
2 (S/.20'000.000,00) el mismo que estará representado por
3 veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas,
4 por un valor de mil sucres (S/.1.000) cada una. ARTICULO
5 SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y
6 confieren a sus legítimos titulares los derechos
7 determinados en la Ley y los presentes Estatutos. En los
8 casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
9 podrán ejercer los derechos correlativos a tales
10 acciones, previa designación de un procurador común hecha
11 por los interesados o un juez competente.- ARTICULO
12 OCTAVO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas
13 de la Compañía a quienes consten registrados como tales
14 en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO.-
15 TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán
16 libremente negociables y su transferencia se debe
17 efectuar mediante una nota de cesión constante en el
18 título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien
19 lo transfiere. Para el registro de la transferencia será
20 necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o
21 separada o mediante el propio título, por el cedente o
22 por el cesionario. La transferencia debe inscribirse en
23 el libro de acciones, conforme a la Ley. ARTICULO
24 DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro
25 o destrucción de certificados provisionales o títulos de
26 acciones, la Compañía a solicitud del accionista
27 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o
28 título de que se trate, siguiendo el procedimiento



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



establecido en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.

1 DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos
2 de acciones contendrán los requisitos determinados en la
3 Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más
4 acciones. CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y
5 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los
6 accionistas gozarán de los derechos que les concede la
7 Ley de Compañías, los presentes Estatutos y el reglamento
8 de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
9 REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse
10 representar en la forma determinada en la Ley. Cuando la
11 representación se refiere a las Juntas Generales podrá
12 ser otorgada por carta, telex o telefax, dirigidos al
13 Gerente General, al Presidente o a quien haga sus veces.-
14 CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
15 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.- La
16 Compañía estará gobernada por la Junta General de
17 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
18 presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
19 ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará
20 a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente
21 General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La
22 fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,
23 quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.-
24 JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.-
25 La Junta General de Accionistas, compuesta por los
26 accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye
27 el máximo organismo de la Compañía, con poderes para
28

1 resolver, sobre todos los asuntos que se sometan a su

2 consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-

3 Compete específicamente a la Junta General: a) Designar

4 al Presidente, al Gerente General, a los Directores y

5 Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el

6 balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de

7 administración y fiscalización y dictar las

8 correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o

9 disminuciones de capital; reformas de estatutos; la

10 fusión, transformación, disolución anticipada de la

11 sociedad; cambios de denominación y de domicilio; y, en

12 general, cualquier resolución que altere cláusulas del

13 contrato social o de los estatutos y que deben ser

14 registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la

15 distribución de las utilidades; e) Designar liquidadores

16 y fijar las normas de la liquidación; f) Autorizar al

17 Gerente General la compra, venta y establecimiento de

18 gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la

19 Compañía; así como el otorgamiento de cualquier clase de

20 garantía por cuenta de la misma; g) Las demás que por

21 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser

22 delegadas a otro personero de la Compañía. ARTICULO

23 DECIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

24 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las

25 primeras deberán tener lugar en los tres primeros meses

26 posteriores a la finalización del ejercicio económico,

27 para conocer principalmente los asuntos a que se refieren

28 los literales a), b), d) y g) del artículo anterior y los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 demás puntos que consten en el orden del día, con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias
2 se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se
3 conocerán los asuntos expresamente determinados en la
4 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las Juntas
5 Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse
6 en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en
7 el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. ARTICULO
8 VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a
9 Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, por
10 el Presidente, por el Comisario o por la Superintendencia
11 de Compañías, conforme a las disposiciones legales
12 pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE
13 CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante
14 un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
15 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
16 ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de la
17 reunión. Para el cómputo de ese plazo se contarán y serán
18 hábiles todos los días incluyendo los feriados y de
19 descanso obligatorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS
20 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los
21 artículos precedentes, la Junta General podrá
22 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
23 territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
24 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o
25 debidamente representados todos los accionistas, éstos
26 acordarán constituirse en Junta General para tratar los
27 asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por
28

1 todos los asistentes bajo la sanción de nulidad.-

2 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para
3 que la Junta General pueda constituirse ordinaria o
4 extraordinariamente en primera convocatoria, deberá
5 concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital
6 pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá
7 con la representación legal que asista, advirtiéndose del
8 particular en la convocatoria que se realice. Si luego de
9 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
10 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
11 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
12 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
13 objeto de ésta. La Junta General así convocada se
14 constituirá y tomará resoluciones con el número de
15 accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la
16 convocatoria que se realice. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

17 **QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda
18 constituirse para resolver cualesquiera de los asuntos
19 mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo
20 de estos Estatutos, el quórum requerido en la primera
21 convocatoria será de la mitad del capital pagado; en
22 segunda convocatoria bastará la representación de la
23 tercera parte del capital pagado y en tercera
24 convocatoria la Junta se constituirá con el número de
25 accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA**

26 **DECISORIA.-** Las resoluciones de la Junta General serán
27 tomadas con la mayoría de votos del capital pagado
28 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

2 **VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:** Las Juntas
3 Generales estarán dirigidas por el Presidente de
4 la Compañía o a su falta por la persona
5 designada al efecto por la reunión. Actuará como
6 Secretario el Gerente General y faltando éste lo
7 hará la persona que sea designada para esas funciones
8 en la reunión. Quien actúe como Secretario, elaborará una
9 nómina de los asistentes con indicación de las acciones
10 que representan conforme al libro de acciones y
11 accionistas y formará los respectivos expedientes, con la
12 convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás
13 documentos que se conozcan o traten en la reunión.

14 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de
15 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y
16 el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales
17 que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las
18 actas contendrán una relación sucinta de los aspectos
19 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones
20 acordadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de
21 acuerdo al sistema que apruebe la misma. **ARTICULO**

22 **VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la
23 Junta General serán obligatorias para la Compañía y los
24 socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de
25 acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DIRECTORIO,**

26 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL**
27 **DIRECTORIO.-** El Directorio estará constituido por tres
28 vocales principales con sus respectivos suplentes, los

1 mismos que serán nombrados por la Junta General. Este

2 mismo organismo podrá resolver sobre el aumento del
3 número de vocales, hasta un máximo de siete. Estará
4 presidido por el Presidente y actuará como Secretario el
5 Gerente General, quien tendrá voz pero no voto. Para ser
6 vocal principal o suplente no se requerirá ser socios de
7 la Compañía. Los vocales durarán dos años en sus
8 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REUNIONES.-** El Directorio se
10 reunirá por lo menos una vez al año previa convocatoria
11 del Presidente o del Gerente General, como también cuando
12 lo soliciten dos vocales principales. El Directorio podrá
13 también reunirse también en cualquier momento en forma
14 extraordinaria. La convocatoria la hará el Presidente o
15 el Gerente General a través de carta circular enviada a
16 cada vocal con setenta y dos horas de anticipación, por
17 lo menos. No se requerirá convocatoria alguna si se
18 encuentran presentes todos los vocales principales del
19 Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión,
20 dentro del territorio nacional, para tratar asuntos sobre
21 los cuales haya aceptación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

22 **QUORUM Y VOTACION.-** Para que pueda instalarse válidamente
23 el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente
24 y del Gerente General y adicionalmente de dos vocales,
25 por lo menos. Los vocales suplentes se principalizarán
26 cada vez que fuere necesario, por ausencia temporal o
27 definitiva de un vocal principal. Las decisiones del
28 Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las
2 decisiones, acuerdos o resoluciones se llevarán en
3 que se asentarán en el respectivo libro que estará a
4 cargo del Gerente General. Serán también válidas las
5 resoluciones del Directorio adoptadas por todos los
6 vocales principales o suplentes principalizados que
7 consten en un documento firmado por la totalidad de
8 ellos, aún cuando no hubieren sido convocados y celebrado
9 en una reunión formal. En este caso, la resolución tomada
10 será transcrita en el libro de actas del Directorio y una
11 copia firmada del documento será incorporada a dicho
12 libro. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** Son
13 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha
14 de los negocios de la Compañía, estableciendo la política
15 financiera, administrativa y económica de la misma; b)
16 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo
17 proyecto será elaborado por el Gerente General; c)
18 Presentar a través del Presidente a la Junta General, el
19 informe de labores anuales y el proyecto de distribución
20 de utilidades; d) Dictar los reglamentos internos; y, e)
21 Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por la
22 Ley, los Estatutos y los reglamentos internos. **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El
24 Presidente de la Compañía, que será también del
25 Directorio, será nombrado por la Junta General, durará
26 dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
27 reelegido indefinidamente. No es necesario que sea
28 accionista de la Compañía, pero será vocal del

Directorio. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

1 PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir las
2 reuniones de la Junta General y del Directorio; b)
3 Suscribir en unión del Gerente General los certificados
4 provisionales y títulos de acciones, así como las actas
5 de sesiones de la Junta General y del Directorio; c)
6 Asesorar y coordinar las actividades de los diversos
7 organismos de la Compañía y disponer la fiscalización de
8 los negocios y contabilidad; d) Supervigilar el normal
9 desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus
10 organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la
11 Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los
12 presentes Estatutos; e) Reemplazar al Gerente General por
13 ausencia o impedimento; f) Intervenir conjuntamente con
14 el Gerente General en todos los actos que deban ser
15 autorizados por la Junta General y el Directorio y en
16 todos los contratos que deban otorgarse con escritura
17 pública; g) Las demás atribuciones que le fueren
18 asignadas por la Junta General, el Directorio y los
19 reglamentos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DEL

20 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la
21 Junta General, por periodos de dos años, pudiendo ser
22 reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la
23 Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

24 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las
25 siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía
26 legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la
27 Compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido,
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

009

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



establecer las políticas y sistemas a ser aplicados

las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo

de la Ley de Compañías; c) Velar porque la Compañía

cumpla con todas las obligaciones legales,

reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los

organismos de la Compañía; d) Actuar como Secretario de

la Junta General y del Directorio y suscribir en tal

calidad las actas que se elaboren en esos organismos; e)

Cuidar bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus

libros sociales y contables, de acuerdo con la Ley; f)

Celebrar los actos y contratos que conciernen a la

Compañía, observando de manera especial las disposiciones

del literal f) del artículo trigésimo quinto; g)

Contratar al personal de empleados y funcionarios,

determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el

orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Las demás

que la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y los

organismos de la Compañía le asignen o competan como

administrador y representante legal de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES.- ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o

impedimento del Presidente, éste será reemplazado por uno

de los vocales. En caso de ausencia o impedimento del

Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente

de la Compañía. Cuando la ausencia o impedimento dieren

lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las

1 facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure

2 esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o

3 impedimento permanente de algún titular o funcionario

4 principal, el sustituto previsto en los presentes

5 Estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el

6 organismo correspondiente designe al titular. ARTICULO

7 TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la

8 Compañía, Presidente, Gerente General y Directores,

9 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando

10 el período para el que fueron nombrados hubiere expirado

11 y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este

12 procedimiento el caso de remoción, en el cual el

13 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal

14 hecho ocurra. CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO

15 CUADRAGESIMO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la

16 Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien

17 tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán

18 designados por la Junta General, por períodos de

19 un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y

20 sin requerir ser socio de la Compañía. ARTICULO

21 CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario

22 Principal o el Suplente cuando se halle

23 reemplazando al titular, tendrán los deberes y

24 atribuciones señalados en la Ley de Compañías.

25 CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.-

26 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los

27 balances serán elaborados de acuerdo con las

28 normas legales pertinentes y las instrucciones de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

610

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	la Superintendencia de Compañías.
2	CUADRAGESIMO. TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La
3	Compañía formará o incrementará su fondo de
4	reserva legal tomando de las utilidades líquidas
5	anuales un porcentaje no menor del diez por
6	ciento y hasta que éste alcance a un valor
7	equivalente al cincuenta por ciento del capital
8	social de la Compañía. Dicho fondo deberá ser
9	reintegrado cuando por cualquier causa fuere
10	disminuido. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y
11	LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-
12	DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por
13	cualesquiera de las causas legales o por
14	resolución de la Junta General válidamente
15	aceptada. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-
16	LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía,
17	cuando fuere del caso, estará regulada por las
18	disposiciones legales vigentes en esa época.
19	ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- Salvo
20	resolución en contrario, las funciones de
21	liquidador serán ejercidas por quien actúe como
22	Gerente General de la Compañía en ese tiempo.
23	Las facultades de liquidador serán las que
24	determina la Ley y las que sean señaladas por la
25	Junta General. SECCION SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y
26	PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO
27	SEPTIMO.- El capital social con el que se
28	constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado

de la siguiente forma: -----

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100

TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente Escritura Pública, para lo que ésta cláusula le servirá de suficiente poder. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de la presente escritura. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada por el Doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría. Abogado con Matrícula Profesional número mil ciento veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de acto, de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Marcia de Chavez

SRA. MARCIA NOEMI SALVADOR CARDENAS

C.C. 170 049 669-6 C.V. 0185-036

Cecilia Chavez

SRA. CECILIA CHAVEZ SALVADOR.

C.C. 170 400 770-5 C.V. 0085-279

Edison Chavez

SR. EDISON CHAVEZ SALVADOR.

C.C. 170 490 481-0 C.V. 0048-226

Darwin Chavez

SR. DARWIN CHAVEZ SALVADOR

C.C. 170 490 480-2 C.V. 0048-225

Franklyn Chavez

SR. FRANKLYN CHAVEZ SALVADOR

C.C. 170 490 484-4 C.V. 0085-278

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 993093

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEÑAHERRERA ECHEVERRIA JOSE ALBERTO

Fecha Reservación: 20/01/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PLASTICORP S.A. PLASTICOS CORPORACION
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 2.- DIPLAST S.A. DISTRIBUIDORA DE PLASTICOS
Negado IDEM
- 3.- PLASTINEC S.A. PLASTICOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR
Aprobado
- 4.- INDUPLASTIC S.A. INDUSTRIA DE PLASTICOS
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/04/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PLASTINEC SOCIEDAD ANONIMA PLASTICOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR" de fecha 15 de FEBRERO del Año 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00.Q.IJ.869 de fecha 03 de ABRIL del Año 2000; que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-
Quito a, 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Enrique Díaz

R. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ABOGADO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA-

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICIA MATRIZ, de 3 de Abril del 2.000, bajo el número 847 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " PLASTINEC S.A. PLASTICOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR".- Otorgada el 15 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 5208.- Quito, a once de Abril de dos mil EL REGISTRADOR.-

DVN.-

